



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 12/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de febrero de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I. HECHOS

El 27 de marzo del 2013, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1 atribuibles al personal de la Policía Acreditable del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que con fecha 25 de marzo del 2014, al llegar a su domicilio ubicado en X, de la colonia X, aproximadamente a las 20:00 horas, vecinos de su domicilio le informaron que varias personas encapuchadas se habían llevado a su hijo de nombre AG1, en un vehículo gris, por lo que se dirigió a la Agencia del Ministerio Publico Mesa I, de Sabinas Coahuila a presentar denuncia, donde le informaron que la denuncia se la recibirían hasta el día siguiente a las 9:00 a.m., en la agencia receptora de la colonia X de Sabinas Coahuila, a donde la quejosa se dirigió al día siguiente a las 9:00 a.m., pero le manifestaron que los Agentes Ministeriales se ocuparían de buscar a su hijo, el cual le llamo el día 26 de marzo del 2014, de un número desconocido diciéndole que estaba bien, mas sin embargo al no saber nada mas de él, se dirigió con la Policía Acreditable donde le dijeron que ahí no tenían a ningún detenido, por lo que se dirigió nuevamente a la Agencia del Ministerio Publico donde no le dieron razón de su hijo, siendo hasta las 21:00 horas del día 26 de marzo del 2014, cuando le informaron que su hijo se encontraba detenido en la Agencia del Ministerio Publico Mesa I de sabinas Coahuila, informándole que lo había detenido la Policía Acreditable del Estado, y al ir a verlo mi nuera de nombre T1, pudo percatarse que este está muy golpeado de espalda, nalgas muslos, manos, y a la quejosa no le permitieron verlo, por lo que teme por la integridad de su hijo ya que manifiesta que cree fue la policía acreditable quien privo de su libertad desde la fecha de 25 de marzo del 2014....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q, el 27 de marzo de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, antes transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 9 de abril de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, a través del cual remitió el oficio CGPE----/2014, de 7 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador General de la Policía del Estado, A2, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual refiere textualmente lo siguiente:

".....1.- Por lo que respecta a los puntos 1 y 2 de su oficio de referencia, de acuerdo a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 07 de abril del año en curso, del cual se adjunta copia al presente para su mayor ilustración, en el cual se remite parte informativo PEA----/2014, suscrito por los oficiales de la Policía Estatal Acreditable de fecha 26 de marzo del año en curso, dentro del cual se narra la veracidad de los hechos siendo éstos, que el día antes mencionado siendo las 17:00 horas al encontrarse los elementos de la Policía Estatal Acreditable realizando rondín de vigilancia a bordo de las unidades IMPA --- Y ---, cuando se encontraban transitando por la privada de X de la Colonia X de la Ciudad de Sabinas, Coahuila, se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino, el cual al percatarse de la presencia de la patrulla mostró una actitud de nerviosismo ya que volteaba para todos lados y al ver que se aproximaban los elementos emprendió la huida sobre la privada X, al mismo tiempo que pretendía esconder un envoltorio en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón, por lo cual los elementos procedieron a aprehenderlo y al cuestionarle sobre sus generales éste dijo llamarse AG1, de X años de edad, alias "X", a quien se le solicito permiso para realizarle una revisión corporal, el cual accedió a ésta, y donde se le encontró un envoltorio de plástico cristalino conteniendo en su interior 40 bolsitas de polietileno color amarillo transparente selladas con una grapa conteniendo en su interior polvo blanco con las características propias de la cocaína, y manifestando que era X y que actualmente trabajaba para un grupo de la delincuencia organizada





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

recibiendo un sueldo de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N) mensuales ya que se dedicaba a la venta de drogas y a reclutar gente para el mismo cartel, a su vez éste manifestó que el ya se quería salir ya que recibía muchos maltratos y le atrasaban su pago.....”

Al informe mencionado, se anexa copia de oficio CGPE----/2014, de 7 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador General de la Policía del Estado , A2, mediante el cual se anexa parte informativo PEA----/2014, de 26 de marzo de 2014, suscrito por A3 y A4, Oficiales de la Policía Acreditable del Estado y Dictamen Médico, sin número, de 26 de marzo de 2014, suscrito por A5, Perito Médico Forense, documentos que se relacionan con los hechos materia de la queja, de los cuales refieren lo siguiente:

Parte informativo PEA----/2014, recibido por la Agencia del Ministerio Público, Mesa I, el 26 de marzo de 2014 a las 19:00 horas, textualmente señala lo siguiente:

“.....Nos permitimos informar a Usted que siendo las 17:00 horas del día de hoy 26 de Marzo del año dos mil catorce, se inició patrullamientos de rondín y vigilancia a bordo de las unidades IMPA --- y ---, conformadas por personal de la Policía Acreditable del Estado, iniciándolo en esta ciudad de Sabinas, Coahuila con el fin de reducir la violencia suscitada por la delincuencia organizada dedicados a la venta y consumo de drogas, por lo que al encontrarnos en el rondín de vigilancia sobre la privada X de la Colonia X, de esta ciudad de Sabinas, Coahuila, nos percatamos de una persona de sexo masculino de complexión x de estatura x mts. aproximadamente y quien vestía un pantalón color azul mezclilla y sudadera de color morado/negro, el cual al percatarse de la presencia de la patrulla mostro una actitud de nerviosismo ya que volteaba para todos lados y al aproximarnos hacia la persona emprendiendo la huida sobre la X, hacia el norte, al mismo tiempo que pretendía esconder un envoltorio en su bolsa delantera del lado derecho de su pantalón; por lo que en ese momento el oficial A3, aprehendió la persona metros más adelante sobre la misma X, de la mencionada colonia, y el oficial A4, quien brindo seguridad, y en ese momento lo cuestiono preguntando sus generales el cual dijo llamare AG1 de X años de edad " alias X" y con domicilio en calle X No. X de la colonia X de Sabinas, procediendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a solicitarle permiso para una revisión corporal accediendo en ese momento la persona que no tenía ninguna inconveniente para que lo revisaran, por lo que el oficial A3, al realizarle la revisión corporal le encontró en la bolsa delantera derecha un envoltorio de plástico cristalino conteniendo en su interior 40 bolsitas de polietileno color amarillo transparente selladas con una grapa conteniendo en su interior polvo blanco con las características de la cocaína; manifestándonos que era x y que actualmente trabajaba para un grupo del crimen organizado denominado X, recibiendo un sueldo de \$12,000.00 pesos mensuales, y que se dedicaba a la venta de drogas y a reclutar gente para el mismo cartel y que se dedicaba a la venta de drogas y a reclutar gente para el mismo cartel y que el día de ayer por la noche lo habían golpeado con una tabla un tipo apodado X, que era su jefe inmediato por no reportar el paso de unas patrullas y que el ya quería salir por el maltrato que recibía y porque le atrasaban su pago, por lo que siendo las 17:10 horas del veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se le informo a AG1, que quedaba detenido y que sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común por el delito de Narcomenudeo, por el cual se procedió a su detención y trasladarlo a las instalaciones de esta H. corporación para la realización de este parte informativo y para ser dictaminado por el Médico Legista A5, con número de cedula profesional X, quien dictamino en el C. AG1, no presenta lesiones físicas visibles y no presenta síntomas y/o intoxicación.....”

El dictamen médico de 26 de marzo de 2014, suscrito por el A5, Perito Médico Forense, mediante el cual dictamina que el agraviado AG1, no presenta lesiones físicas visibles y no presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

3.-Acta circunstanciada del 30 de mayo de 2013, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la que hizo constar el desahogo de vista de la quejosa Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....La autoridad dice que él (AG1) estaba parado afuera de la escuela y que cuando vio las patrullas de los acreditables, se puso nervioso y que ellos le dijeron que se detuviera y pidieron revisarlo y le encontraron 40 dosis de droga, pero la realidad es que él no se encontraba ahí, el se encontraba adentro de mi casa ubicado en X, colonia X, cuando mi esposo le dijo a mi hijo, ve con tu tía, la cual vive abajo, y dile que venga a comerse un lonche y ya mi hijo ya no subió, hasta de rato un vecino E1 (de quien no refiere mayores datos) nos dijo lo que había pasado, diciéndome E1 que vio qué se pararon un carro blanco y un carro gris y del carro gris se bajaron unos hombres vestidos de negro, encapuchados y con armas largas, una de las armas, alcanzó a ver que traía una serie de números, y le decían a mi hijo "tu eres AG1" a lo que mi hijo les contestó que sí, luego, ahí mismo, le vendaron los ojos y con una cinta le amarraron los pies y las manos, y lo subieron al carro gris, y posteriormente se lo llevaron, comentándome mi hijo que el sintió que pasaron por el vado y nada más pasaron por el vado y lo subieron a una patrulla. También deseo aclarar que esto sucedió el día 25 de marzo de 2014, aproximadamente a las 19:30 o 20:00 horas, era martes y la autoridad dice que lo detuvo el miércoles 26. De esto se dio cuenta mi vecino E1, quien estaba afuera con sus dos niños y a quien uno de estos hombres, le apuntó con el arma y le dijo que se metiera, diciéndome mi vecino que el obedeció y espero que pasara un ratito y fue a informarnos lo que él vio. Además el mismo día 25 de marzo del año en curso, alrededor de las 22:00 horas, fui yo a poner el reporte a la ministerial de que se habían llevado a mi hijo y ahí me dijeron que si no tenía razón de mi hijo en toda la noche, fuera y presentara la denuncia en la mañana, y en la mañana del día 26, fui a poner la denuncia y no me dejaron que la firmara, diciéndome que me esperara hasta otro día, sin quererme dar ninguna constancia que comprobara que yo lo andaba buscando desde el martes en la noche. Quiero aclarar que yo lo anduve buscando en todas las corporaciones, incluso con los acreditables y ellos me dijeron que no lo tenían, de ahí me volví a ir a la ministerial y nada más en el trayecto de las oficinas de los acreditables a la ministerial, me informaron en la ministerial que los acreditables les hablaron para decirles que les iban a llevar a un muchacho con las características de mi hijo y después de una hora me hablaron de la ministerial que ya lo tenían ahí, que ya podíamos ir a llevarle cena, pero no nos dejaron verlo a esa hora, siendo aproximadamente a las 21:00 horas, fue hasta otro día que lo vi que estaba todo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

golpeado y me dijo todo lo que estaba pasando. Además me dijo mi hijo, que los acreditables le tomaron un video, en donde le dijeron que dijera que a él lo había golpeado “X” que si no decía todo eso, a él le iba a ir mal, que al cabo ya sabían donde vivíamos la familia y a que nos dedicábamos y todo. Mi hijo era policía y el sabe que hay cámaras en la ministerial y dice que se puso enfrente de la cámara y les dijo, miren como me golpearon, aparte me van a poner la droga y ellos le dijeron que eran órdenes del comandante. Luego como a las 10:00 horas del día 28 de marzo, viernes, llevaron al A6 a que lo revisara y en el informe de autoridad no lo nombran, si no a otro y el A6 se dio cuenta de las lesiones. Ahora, si mi hijo les dijo que en Rosita lo había golpeado un hombre de apodo “X”, porque el médico que lo reviso dice que no trae lesiones. Además quiero decir que mi hijo me menciona que le pusieron la chicharra hasta en los testículos, en el recto y en la espalda, luego me dijo mi hijo que en Piedras Negras, lo revisó otro médico y le encontró treinta y tantos chicharrazos y los tablazos que tenía en el cuerpo y eso fue cuando le tomaron la declaración y le dijo al Juez todo lo que le había hecho y le estuvieron curando de sus heridas, por el momento no recuerdo el número del proceso penal.....”

4.- Acta circunstanciada de 4 de junio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la se hace constar la llamada telefónica de la quejosa Q, mediante la cual hace del conocimiento de este organismo que al agraviado se le sigue un proceso penal por el delito de narcomenudeo en el Juzgado Primero Especializado en Narcomenudeo de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, radicado bajo el número de expediente ---/2014.

5.- Oficio ---/2014-G, del 24 de junio de 2014, suscrito por el A7, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, remite copia certificada de los siguientes documentos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Dictamen médico de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por el A5, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde certifica haber examinado a AG1 de X años de edad y con domicilio en X, colonia X, Sabinas, Coahuila, quien fue atendido en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, señalando que si presenta lesiones físicas visibles y no presenta síntomas y/o signos de intoxicación, describiendo las lesiones de la siguiente manera:

".....Presenta amoratamiento en ambos glúteos no recientes que según el presunto responsable ya traía antes de que ocurriera su detención....."

- Diligencia de declaración ministerial de AG1, de 27 de marzo de 2014, levantada a las 19:00 horas, de la cual se desprende lo siguiente:

".....QUE EL DÍA 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS 8 DE LA NOCHE ME ENCONTRABA SENTADO EN UNA VENTANA LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE MI CASA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE X NÚMERO X ALTOS DE LA COLONIA X, Y ME ENCONTRABA HABLANDO POR TELÉFONO, Y ESTABA EN COMPAÑÍA DE MI MADRE DE NOMBRE Q Y OTRO VECINO DE NOMBRE A8, Y FUE CUANDO REPENTINAMENTE LLEGA A MI CASA UN CARRO GRIS TIPO X CON VIDRIOS POLARIZADOS DEL CUAL SE BAJAN 3 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LAS CUALES ESTABAN ENCAPUCHADAS Y VESTIDOS DE CIVIL LOS CUALES TRAÍAN CONSIGO ARMAS LARGAS Y CON PALABRAS ALTISONANTES ME DICEN NO TE MUEVAS HIJO DE TU PINCHE MADRE, A TI TE ANDÁBAMOS BUSCANDO Y ES CUANDO YO ME TIRO AL SUELO CON MI CELULAR EN LA MANO Y ES CUANDO ME PREGUNTAN QUE COMO ME LLAMO Y LES CONTESTE QUE ME LLAMABA AG1 Y ES CUANDO ME DICEN A ENTONCES ERES TU CULERO Y ES CUANDO ME SACAN MI IDENTIFICACIÓN DE MI BOLSA Y CORROBORAN MI NOMBRE CON EL DE LA IDENTIFICACIÓN Y FUE CUANDO MI VECINO Y MI MAMÁ SE ASUSTARON Y LES DIJERON QUE SE SUBIERAN A CHINGAR SU MADRE POR LAS ESCALERAS DE MI CASA, QUE NO PASABA NADA Y ES CUANDO ME SUBEN AL CARRO, Y DENTRO DE EL ME EMPIEZAN A PEGAR EN MI CARA Y ABDOMEN CON LOS PUÑOS CERRADOS, Y ES CUANDO LE DAN MARCHA AL VEHÍCULO Y ME LLEVAN CON





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

DIRECCIÓN AL VADO DEL RÍO SABINAS, GOLPEÁNDOME EN EL TRAYECTO Y SE PARARON A LA ALTURA DE X Y ES EN ESE MOMENTO EN QUE LE HABLAN A LAS UNIDADES OFICIALES DE LA POLICÍA ACREDITABLE LLEGAN 2 UNIDADES AL LUGAR Y A MI ME BAJAN A PUROS GOLPES DEL CARRO Y ES CUANDO ME EMPIEZAN A CHECARME LAS BOLSAS NO ENCONTRÁNDOME NADA EN SU INTERIOR Y ES CUANDO SE BAJAN LOS OTROS OFICIALES DE LAS UNIDADES Y ME EMPIEZAN A GOLPEAR ENTRE TODOS DÁNDOME PATADAS EN LA CABEZA Y GOLPES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, Y ASÍ HASTA QUE ME SUBEN A UNA CAMIONETA DE LA POLICÍA Y ME SUBEN VENDADO DE LOS OJOS, Y FUE CUANDO ESCUCHE QUE CRUZAMOS EL VADO DEL RÍO SABINAS, Y ESTO LO SE PORQUE ESCUCHE EL AGUA DEL RÍO Y NOS FUIMOS EN DIRECCIÓN A LA CARRETERA FEDERAL X, PARA POSTERIORMENTE IR CON RUMBO HACIA LO QUE ES EL CRUCE DENOMINADO LA "X", PASANDO LOS SEMÁFOROS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN YA QUE COMO IBA ACOSTADO IBA VIENDO UN POCO DE LUZ DE LA CALLE, Y NOS FUIMOS CON RUMBO HACIA LO QUE ES EL X DE LA X, LLEVÁNDOME HACIA LA PARTE POSTERIOR Y ES CUANDO ME BAJAN DE LA UNIDAD Y ME DICEN QUE CANTE, QUE QUIENES SON LOS BUENOS O QUE QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE LAS TIENDAS, O QUE DONDE ESTA LA MAQUILA, DICIÉNDOLES QUE NO SE NADA DE LO ESO, Y ME DICEN HIJO DE TU PINCHE MADRE NO TE HAGAS, SI YA TE PUSIERON EL DEDO Y ENTONCES YO LE SIGO DICIENDO QUE NO SE NADA DE LO QUE ME ESTABAN DICIENDO, Y UNO DE LOS OFICIALES ME DICE QUE ME BAJE DE LA UNIDAD, QUE AHORITA ME IBA ACORDAR, ME DICE QUE ME PARE EN LA CASA DE LA PATRULLA Y QUE ME AGACHE, QUE YA ME LA SABIA, QUE YA ESTABA CURTIDO DE ESTO, Y FUE EN ESE MOMENTO EN QUE ME VOLVIÓ A PREGUNTAR QUE QUIEN ERA EL BUENO O DONDE ESTABAN LAS MAQUILAS O TIENDITAS, DICIÉNDOLE QUE YO NO SABIA NADA DE ESO Y ESE OFICIAL LE DIJO A OTRO QUE ME DIERA DE TABLASOS, QUE CON ESO ME IBA A ACORDAR, Y YO LES SIGO INSISTIENDO QUE NO SE, Y ES CUANDO ME DAN COMO 7 TABLASOS EN LOS GLÚTEOS CAYÉNDOME AL SUELO DESVANECIDO, Y EN ESO ME AGARRA EL OFICIAL QUE DIO LA ORDEN DE LOS TABLASOS Y ME DICE QUE NO QUERÍA COOPERAR, Y ENTONCES LE DICE A OTRO OFICIAL QUE TRAIGA LA CHICHARRA QUE CON ESO A VER SI ME ACURDO, Y CON ESA CHICHARRA ME EMPIEZAN A DAR CHICHARRASOS EN LAS PIERNAS EN LOS DEDOS DE LOS PIES EN LOS GENITALES EN





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

MI TRASERO EN EL ABDOMEN EN LOS BRAZOS EN LA ESPALDA EN EL CUELLO EN LA LENGUA Y ME PREGUNTA QUE SI NO SE NADA TODAVÍA Y YO GRITANDO DE DOLOR LES DIGO QUE NO SE NADA QUE PORFAVOR YA NO ME LASTIMARAN MAS Y ES CUANDO ME DICE HIJO DE TU PINCHE MADRE NO ENTIENDES QUE DEBES COOPERAR SI YA SABEMOS QUE TU ANDAS RECLUTANDO GENTE QUE PARA MATARNOS CULERO DE MIERDA Y YO LES DIGO LLORANDO DE DOLOR QUE NO ES CIERTO ESO QUE ME DECÍA Y ME DICEN QUE NO ME HAGA QUE TRAIGO EL DEDO BIEN PUESTO Y YO SIGO INSISTIENDO EN QUE NO ERA CIERTO NADA DE LO QUE ME DECÍAN SUPLICÁNDOLES QUE ME DEJARAN EN PAZ Y FUE EN ESE MOMENTO EN QUE SENTÍ PATADAS EN MI CUERPO Y CARA DICIÉNDOME LOS OFICIALES QUE NO VALIA VERGA, PIDIÉNDOLE A OTRO OFICIAL QUE SACARA LA BOLSA QUE CON LA BOLSA IBA A CANTAR, Y TODO ESO OCURRÍA MIENTRAS YO SEGUÍA TAPADO DE LOS OJOS, Y EN ESO SIENTO UNA BOLSA DE PLÁSTICO EN LA CARA COMENZANDO A ASFIXIARME, Y EN ESO EMPIEZO A DESESPERARME PORQUE ME FALTABA EL AIRE, RASPÁNDOME MIS RODILLAS, Y ESO SUCEDIÓ EN 5 OCASIONES, COMENZANDO YO A LLORAR DE LA DESESPERACIÓN, Y ES CUANDO ESCUCHO RISAS DE VARIAS PERSONAS, Y EN ESO ESCUCHO LA VOZ DE UNO DE LOS OFICIALES QUE DICE QUE ME BAJEN LOS PANTALOS Y LA ROPA INTERIOR, QUEDÁNDOME SEMI DESNUDO, Y EN ESO ESCUCHO QUE DICE OTRO OFICIAL PONLE LA CHICHARRA EN LO HUEVOS Y EN EL CULO, COMENZANDO A ACHICHARRARME EN LAS PIERNAS, EN LOS HUEVOS, EN EL CULO, Y EN LOS BRAZOS, Y EN SO YO LES DIGO QUE PORFAVOR YA NO ME LASTIMEN, QUE YA ME DEJEN EN PAZ, Y ME DICEN OTRA VEZ QUE LES PONGA A ALGUIEN, QUE NO LES HE DADO NADA, QUE DONDE ESTÁN LAS TIENDITAS O LAS MAQUILAS, Y LOS SICARIOS, QUE DONDE ESTÁN, Y YO LES DIGO QUE NO SE NADA DE ESO QUE YA PORFAVOR NO ME ESTÉN TORTURANDO, Y EN ESO ME SUBEN DE NUEVA CUENTA AL CARRO EN EL QUE ME HABÍAN LEVANTADO Y ME LLEVAN HACIA LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA A VER SI VEO GENTE QUE CONOZCO O QUE HAYAN JALADO CON LOS X, Y YO LES DIGO QUE YO NO CONOCÍA A NADIE PERO NO ME HACÍAN CASO, Y NOS FUIMOS PARA LA CIUDAD DE X, Y DIMOS VARIAS VUELTAS EN LA COLONIA X Y ANDABAN OTRAS DOS UNIDADES ATRÁS DEL CARRO EN EL CUAL ANDÁBAMOS, Y ESTUVIMOS DANDO VUELTAS COMO UNA HORA YA QUE NO VIMOS A NADIE REGRESANDO A X AL X, ESTANDO AHÍ ME BAJAN DEL CARRO Y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ME SUBEN A LA PATRULLA EN EL ASIENTO DE ATRÁS VENDADO DE LOS OJOS TODAVÍA, Y ME DICEN QUE NO VALGO VERGA, QUE NO PONGO A NADIE, QUE ME ESTOY AMARRANDO, Y YO LES DIGO QUE NO ME AMARRO, QUE NO SE NADA DE LO QUE ME ESTABAN PREGUNTANDO, QUE PARA QUE LES IBA A ECHAR MENTIRAS SINO SABIA NADA, Y AHÍ ME DEJAN EN LA UNIDAD VENDADO COMO 2 HORAS, Y EN ESO LLEGARON DOS OFICIALES Y PRENDIERON LA UNIDAD Y NOS DIRIGIMOS HACIA EL X DE SABINAS PARÁNDONOS EN LA ESCUELA X, Y EN ESO LO OFICIALES SE BAJARON COMENTÁNDOME QUE NO ME BAJARA PORQUE ME IBAN A TIRAR BALAZOS, QUE ELLOS IBA A CENAR Y AHÍ DURAMOS APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS, Y EN ESO REGRESAN LOS OFICIALES Y ME DICEN QUE SI ESTOY VIENDO POR ENTRE LA VENDA DICIÉNDOLES YO QUE NO QUE NADA DE ESO, Y EN ESO PRENDEN LA UNIDAD Y NOS DIRIJIMOS HACIA EL X Y DURAMOS AHÍ COMO MEDIA HORA, PARA POSTERIORMENTE IRNOS HACIA LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO X LA CUAL ES CON RUMBO HACIA X, COMENTÁNDOME LOS OFICIALES QUE NO ESTUVIERA VIENDO SINO ME IBAN A DAR OTRA CHINGA Y ELLOS ME DECÍAN QUE ME IBAN A LLEVAR HACIA SALTILLO, Y YO LES DIJE QUE ESTABA BIEN, Y ASÍ DURO EL TRAYECTO HASTA QUE PARARON EN UNA PARTE Y SE METIERON DE REVERSA, AHÍ ME DEJARON COMO 10 MINUTOS EN LA UNIDAD, POSTERIORMENTE ME BAJARON VENDADO TODAVÍA, INTRODUCIÉNDOME HACIA UN CUARTO, Y DENTRO DEL MISMO ME QUITARON LA VENDA DE LOS OJOS, DÁNDOME CUENTA DE QUE ERA UNA CELDA, Y AHÍ ME ENCERRARON, CON LAS ESPOSAS EN LAS MANOS, AHÍ DORMÍ Y EN LA MAÑANA SIGUIENTE QUE AMANECIÓ ME ASOME POR UNA VENTANA Y ME DI CUENTA QUE ERA LA CIUDAD DE X, COAHUILA, Y NO SALTILLO, Y COMO A LAS 10 DE LA MAÑANA SE ACERCO OTRO OFICIAL INDICÁNDOME QUE ME ACERCARA A LA PUERTA PARA PONERME LA VENDA OTRA VEZ EN LOS OJOS, ME SACAN DE LA CELDA, Y ME SUBEN A LA UNIDAD OTRA VEZ, COMENZAMOS A MOVERNOS HACIA LA CIUDAD DE X, COAHUILA, AHÍ PARAMOS EN UNA ESQUINA YA QUE ME DI CUENTA PORQUE SE BAJARON LOS OFICIALES A ALMOZAR, Y YO PUDE LEVANTARME LA VENDA, DÁNDOME CUENTA QUE ERA LA CIUDAD DE X, COAHUILA, AHÍ DURAMOS APROXIMADAMENTE COMO 20 MINUTOS, PARA POSTERIORMENTE DIRIJIRNOS HACIA LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA POR LA CARRETERA ESTATAL, Y EN EL TRAYECTO ME PREGUNTARON QUE SI NO HAY





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

ALCOHONES EN LA CARRETERA Y YO LES COMENTO QUE NO SE NADA, POSTERIORMENTE YA LLEGAMOS A SABINAS Y NOS DIRIJIMOS HACIA EL X, ESTANDO AHÍ ME BAJAN DE LA UNIDAD Y ME VUELVEN A PREGUNTA QUE A QUIEN LES VOY A PONER Y YO LES DIGO QUE NO SE NADA Y ENTONCES ME DICEN QUE OTRA EVZ ME VAN A VOLVER A PEGAR, DICIÉNDOLES YO QUE PORFAVOR YA NO ME PEGARAN Y ME VUELVEN A PEGAR, Y YO LES DIGO YA QUE NO ME PEGARAN MAS QUE YA TRAÍA TODO REVENTADO MI TRASERO Y EN ESO YO LE DIGO QUE VAYAMOS OTRA VEZ A X A VER SI VEÍAMOS A ALGUIEN PORQUE ELLOS ME DIJERON QUE SI YO PONÍA A ALGUIEN ME IBAN A SOLTAR PARA IRME, Y ANDANDO EN X EN EL CARRO GRIS OTRA VEZ ANDUVIMOS SOBRE LA COLONIA X Y LA COLONIA X, NO ENCONTRANDO A NADIE Y ENTONCES LOS OFICIALES SE MOLESTAN Y ME LA VUELVEN A RAYAR LA MADRE REGRESANDO HACIA X AL X AHÍ DURAMOS COMO DOS HORAS Y POSTERIORMENTE ME COMPRARON UNA POMADA PARA PONERME EN EL TRASERO PERO Y LES DIGO QUE NO QUE ASI ESTABA BIEN, ESCUCHANDO VARIAS BURLAS Y YA DESPUÉS DE ESO ME LLEVARON CON EL A6 A SU CONSULTORIO AHÍ EL DOCTOR ME CHECO LAS LESIONES QUE TRAÍA E HIZO UN DICTAMEN POSTERIORMENTE ME SUBEN A LA UNIDAD VENDADO DE LOS OJOS TODAVÍA Y NOS DIRIJIMOS HACIA X OTRA VEZ AL X AHÍ ME BAJARON DE LA UNIDAD Y ME TUVIERON PARADO APROXIMADAMENTE 2 HORAS Y EN ESO ME DICE UN OFICIAL QUE CAMINE HACIA ENFRENTA TRES PASOS Y AHÍ ESCUCHO UNA VOZ QUE ME PREGUNTA QUE COMO ME LLAMABA Y QUE EDAD TENGO Y ME DICE QUE ME LEVANTE LA CAMISA Y ME BAJE POQUITO EL PANTALÓN YA QUE ESCUCHE A UN OFICIAL QUE DIJO QUE ERA UN DOCTOR PERO YO SOLO LE CONTESTE MI NOMBRE Y FUE TODO Y YA DESPUÉS AHÍ ME TUVIERON EN EL X APROXIMADAMENTE HASTA LAS SEIS Y MEDIA DE LA TARDE DEL DÍA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, HASTA QUE LLEGÓ UN OFICIAL Y ME PREGUNTA QUE COMO ESTOY Y LE DIGO QUE TODO MADREADO Y ME DICE EL OFICIAL QUE ME VAN A PONER A DISPOSICIÓN EN EL FUERO COMÚN Y YO LE DIGO QUE ME ECHE LA MANO QUE YA ME TRAEN TODO CHINGUETEADO QUE PARA QUE ME CONSIGNAN, Y EL SOLO ME DICE QUE ES LO ÚNICO QUE ME PUEDE AYUDAR PARA NO MANDARME AL FUERO FEDERAL Y YO LE DIGO QUE ESTA BIEN CON TAL DE QUE YA NO ME PEGUEN Y EN ESO ME SUBEN A LA UNIDAD EN LA CAJA VENDADO DE LOS OJOS TODAVÍA Y ME PREGUNTAN QUE SI TENGO DOLOR





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

DICIÉNDOLES QUE SI ME DIERON DOS PASTILLAS PARA EL DOLO Y ME DIJO EL OFICIAL QUE ME PORTARA BIEN SINO A LA OTRA ME IBAN ALGO PARA IRME A LA FEDERAL Y EN ESO NOS ARRANCHAMOS HACIA LA CIUDAD DE SABINAS DETENIENDO LA MARCHA BAJÁNDOME DE LA UNIDAD Y METIÉNDOME A UN EDIFICIO Y AHÍ DENTRO ME QUITAN LA VENDA Y VEO QUE ES LA POLICÍA MINISTERIAL Y UN OFICIAL DE LA GUARDIA LE PREGUNTA A LOS OFICIALES QUE ME TRAÍAN QUE CUAL ERA EL MOTIVO POR EL CUAL ME TRAÍAN AQUÍ Y ELLOS CONTESTARON QUE POR QUE TRAÍA 40 DOSIS DE COCAÍNA Y YO EN ESE MOMENTO LO NEGUÉ TOTALMENTE YA QUE YO EN NINGÚN MOMENTO HABÍA VISTO ESA BOLSA YA QUE NO ERA DE MI PROPIEDAD POR LO QUE UNA VEZ QUE HE LEÍDO EL PARTE INFORMATIVO NÚMERO ---/2014 SUSCRITO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA ACREDITABLE DEL ESTADO, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS QUE SE MENCIONAN SON TOTALMENTE FALSOS Y QUE LO QUE SE SEÑALA EN EL DICTAMEN DE LESIONES EN QUE YO LE DIJE AL DOCTOR QUE YA TRAÍA LAS LESIONES ANTES DE QUE ME LEVANTARAN ES TOTALMENTE FALSO...”

- Declaración preparatoria del agraviado AG1, de 29 de marzo de 2014, en la que el A7, Juez Primero de de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe de la A9, Secretaría de acuerdo y trámite, realiza una inspección judicial de persona, en los siguientes términos:

".....presenta veintitrés puntos de color rojo en la espalda de medio centímetro por medio centímetro aproximadamente, así como excoriaciones en la espalda alta de dos centímetros y medio por dos centímetros, así como tres puntos en el codo de un centímetro por un centímetro, un punto en la canilla del brazo izquierdo de un centímetro y medio de largo por medio de ancho, un excoriación en mano derecha de medidas tres y medio por un centímetros, en glúteo izquierdo equimosis de veintiséis de largo por veinticuatro de ancho, y en el derecho equimosis de veinte por veinte, de color morado muy oscuro siendo todas las lesiones que presenta el inculcado....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido víctima de violación de sus derechos humanos, específicamente Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos, por personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que, con motivo de la detención de que fue objeto el agraviado, entre el 25 y 26 de marzo de 2014, elementos policiacos de la Policía Acreditada del Estado, causaron alteraciones en la salud del agraviado en diversas partes del cuerpo, además de que servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad presentaron ante esta Comisión un documento, de 26 de marzo de 2014, consistente en un dictamen médico en el que se hacía constar que el agraviado no presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o signos de intoxicación, con la finalidad de pasarlo por auténtico, alterando y modificando el documento auténtico público relativo al dictamen médico practicado al agraviado, en la misma fecha, en el que se hizo constar que este último sí presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o signos de intoxicación, describiendo las lesiones que presentaba, lo que no aparece en el dictamen alterado y modificado, debido a esta circunstancia, todo en perjuicio del agraviado, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falsificación de documentos, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

- a) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones:
 - 1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
 - 2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
 - 3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
 - 4. En perjuicio de cualquier persona.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

b) Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos:

1. La elaboración de todo documento con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico,
2. La alteración o modificación de cualquier documento auténtico, público o privado,
3. Realizada directa o indirectamente por cualquier servidor público,
4. Por la que se cause perjuicio a un particular, o a la sociedad.

Para lo anterior, es importante señalar que el 27 de marzo de 2014, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, por parte de la C. Q, en representación de su hijo AG1, refiriendo que su hijo fue detenido el 25 de marzo de 2014, por personas encapuchadas que tripulaban un vehículo gris, que posteriormente fue entregado a elementos de la Policía Estatal Acreditada y, que al momento de estar en la Agencia del Ministerio Público, el agraviado se encontraba muy golpeado de espalda, nalgas, muslos y manos queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo expuesto y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 77 de su Reglamento Interior, el 27 de marzo de 2014, se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad personal y libertad, en su modalidad de lesiones y retención arbitraria, atribuibles a elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 27 de marzo de 2014, se solicitó al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones, elementos de información que estimara





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

necesarios, para esclarecer los hechos de los que se dolía la quejosa, para lo cual se le proporcionó copia de la queja, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.

Luego, el 11 de abril de 2014, se recibió en las oficinas de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el oficio CES/DGJ/---/2014, suscrito por A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual dio contestación al requerimiento formulado, anexando al mismo, oficio CGPE----/2014, de 07 de abril de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, quien remitiera copia simple del parte informativo PEA----/2014, de 26 de marzo de 2014, suscrito por A3 y A4, Oficiales de la Policía Acreditada del Estado, en el cual se establece esencialmente lo siguiente:

- Que aproximadamente a las 17:00 horas del día 26 de marzo de 2014, al encontrarse en operativo de rondín y vigilancia a bordo de las unidades IMPA --- y ---, en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elementos de la Policía Acreditada del Estado, se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino quien al observar su presencia mostro actitud de nerviosismo, el cual, emprendió la huida sobre la X, hacia el norte, al mismo tiempo que pretendía esconder un envoltorio en su bolsa delantera.
- Que dicha persona fue aprehendida sobre la misma X manifestando llamarse AG1 de X años de edad, con alias "X".
- Que accedió a que se le realizara una revisión corporal, a lo cual accedió y que al realizar la misma se le encontró en la bolsa delantera derecha un envoltorio de plástico cristalino conteniendo en su interior 40 bolsitas de polietileno color amarillo transparente selladas con una grapa conteniendo en su interior polvo blanco con las características de la cocaína.
- Que trabajaba para un grupo criminal y que un día anterior había sido golpeado con una tabla por un sujeto apodado "X".
- Que siendo las 17:10 horas del 26 de marzo de 2014, se le informó al agraviado que quedaba detenido y sería puesto a disposición del Ministerio Público.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que fue dictaminado por el médico legista, A5, quien determinó que el agraviado no presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o intoxicación.

Asimismo, anexaron a dicho informe un dictamen médico practicado al agraviado, de 26 de marzo de 2014, suscrito por el A5, quien señaló que AG1, no presentaba lesiones ni síntomas y/o signos de intoxicación.

Del informe rendido, se desprende que existe contradicción con lo manifestado por la quejosa, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 30 de mayo de 2014, la Q, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó los siguientes puntos:

- Su hijo fue detenido afuera de su domicilio ubicado en la calle X de la Colonia X de la ciudad de Sabinas, Coahuila.
- Que los hechos sucedieron el día 25 de marzo de 2014, aproximadamente entre 19:30 y 20:00 horas, y no como lo señala la autoridad, el día 26 de marzo de 2014.
- Que estuvo recorriendo varias corporaciones con el objetivo de encontrar a su hijo, sin que nadie le diera razón de él.
- Que fue hasta el día 26 de marzo de 2014, aproximadamente a las 21:00 horas que supo que se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial.
- Que fue hasta el día 27 de marzo de 2014, cuando lo pudo ver y apreció que se encontraba golpeado.
- Que la autoridad se contradice al manifestar que su hijo les dijo que lo había golpeado un hombre de apodo “X”, sin embargo manifiestan que lo revisó un médico quien no detectó lesiones en el agraviado.

Con el objeto de obtener datos en relación con la investigación realizada y una vez que la quejosa hizo del conocimiento de esta Comisión de los Derechos Humanos el número de proceso penal instaurado en contra del agraviado, se solicitó la colaboración de la Tercera Visitaduría





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Regional de esta Comisión, a efecto de que recabara copia certificada de la declaración ministerial, declaración preparatoria y de cualquier dictamen médico practicado al agraviado AG1 y que se encontrara agregado dentro de los autos del expediente ---/2014, radicado ante el Juzgado Primero Penal especializado en Narcomenudeo de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo recibidos por la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 26 de junio de 2014, los documentos solicitados.

De la declaración ministerial de AG1, levantada ante la fe del A10, Ministerio Público, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de 27 de marzo del 2014, se advierte lo siguiente:

- Que fue detenido el día 25 de marzo de 2014 afuera de su domicilio por hombres encapuchados que tripulaban un vehículo gris.
- Que a la altura del vado del río sabinas, fue entregado por dichos sujetos a elementos de la policía estatal acreditable que tripulaban 2 patrullas.
- Que fue lesionado en diversas partes del cuerpo con una tabla y que fueron propinados tablazos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable.
- Que fue retenido por aproximadamente día y medio y que durante su retención fue llevado a diversos lugares en los municipios Sabina, San Juan de Sabinas, Progreso y Juárez, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Que los golpes que recibió al efecto de que les brindará datos de posibles “maquilas” y “tienditas”.
- Que fue revisado por un médico, el cual solo le dijo que se levantara la camisa y se bajara poquito el pantalón.
- Que el dictamen médico practicado y en el que establece que le dijo al doctor que las lesiones las traía antes de que lo “levantaran” (refiriere “levantón”) es totalmente falso.

De la declaración preparatoria de AG1, rendida ante el A7, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y la fe de la A9, Secretaria de dicho juzgado, de 29 de marzo de 2014, se desprende lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que el agraviado reconoce las firmas y huellas que aparecen al margen y al calce de la declaración ministerial; y
- Que se realizó una inspección Judicial de personas, apreciándose las lesiones con las que contaba el agraviado.

Ahora bien, del análisis del dictamen médico de lesiones que obra en el expediente penal ---/2014, instaurado en contra del agraviado AG1 y el cual fue remitido en copia certificada a la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende contradicción, con aquel que fue anexado al informe rendido por la autoridad presuntamente responsable de violación de derechos humanos.

Lo anterior es así, pues en el dictamen médico anexo al informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, se establece que el examinado, es decir, AG1, no presenta lesiones físicas visibles y no presenta síntomas y/o signos de intoxicación, lo que se contrapone con el dictamen médico que obra agregado en los autos del expediente ---/2014, instruido al agraviado por el delito de narcomenudeo, ya que en dicho dictamen, se señala que AG1, si presenta lesiones física visibles, las cuales son descritas de la siguiente manera:

“.....Presenta amoratamiento en ambos glúteos no recientes que según el presunto responsable ya traía antes de que ocurriera su detención.....”

Resulta relevante señalar, que ambos dictámenes médicos están suscritos por el A5, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y levantados en la misma fecha, es decir, el 26 de marzo de 2014, por lo que se determina que el dictamen que obra en autos del expediente ---/2014 que se tramita ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, es el auténtico, dado que ahí se exhibió durante la integración de la indagatoria y es el único que obra en dicho expediente judicial y no el que se presentó ante esta Comisión, dictamen el primero de los mencionados, con el que se acredita que efectivamente el agraviado AG1 fue víctima de las lesiones que, sostuvo, le fueron infligidas por parte de elementos de la Policía Acreditada del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estado y no el que se exhibió ante este organismo, con el que se pretendió hacer creer que el agraviado no presentaba lesiones físicas visibles y, al haber presentado ese dictamen médico, como documento público, con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico, mismo que fue alterado y modificado, realizado por personal de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que fue personal de dicha dependencia quien lo presentó ante esta Comisión, todo ello en perjuicio del agraviado, se está en presencia de una falsificación de documentos, lo que será materia de puntos recomendatorios.

Es importante señalar que, en el parte informativo PEA----/2014, de 26 de marzo de 2014, los oficiales de la Policía Acreditada del Estado, A3 y A4, sostuvieron que el agraviado AG1, les manifestó que un día anterior a su detención, por la noche, un tipo apodado “X”, lo había golpeado con una tabla y líneas más adelante, dentro del mismo parte informativo, señalaron que el Médico Legista, A5, con cedula profesional ---, dictaminó al C. AG1, y que no presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o de intoxicación, lo que revela una contradicción en su informe, pues, por una parte, se asienta que el agraviado había sido golpeado con una tabla por un tercero y, por otra, se menciona que de acuerdo al médico no presentaba lesiones, lo que es incongruente dada la naturaleza de los golpes que refieren el agraviado fue objeto, lo que se advierte realizaron para liberarse de cualquier responsabilidad por algún maltrato al detenido.

Más aún, el propio AG1, en su declaración preparatoria sostuvo que: *“.....lo que se señala en el dictamen de lesiones en que yo le dije al doctor que ya traía las lesiones antes de que me levantaran es totalmente falso.....”*y, con lo anterior, se valida que, efectivamente, se le practicó al agraviado un dictamen médico en el que se estableció que contaba con lesiones, aún y cuando, en dicho del médico, el agraviado le haya informado que ya traía lesiones antes de que fuera detenido, pues solo es deber del médico precisar si presentaba o no lesiones y el tiempo de evolución de las mismas y no referir otras circunstancias que escapen de la naturaleza de su función.

En tal sentido, como se señaló anteriormente, el auténtico dictamen médico practicado al agraviado es aquel en el que se establece que efectivamente cuenta con lesiones, con lo que se determina, que la autoridad responsable se conduce con falsedad y, en consecuencia, produce la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

convicción de que las lesiones que presentaba el agraviado al momento de su valoración médica, no le fueron inferidas por tercero, sino por elementos de la Policía Estatal Acreditable, dada la conducta de su parte de presentar otro documento falsificado, para hacerlo pasar por auténtico, cuando existía otro que determinaba que el agraviado sí presentaba lesiones y no fue hecho llegar a este organismo, por razones que se desconocen.

Profundizando en lo anterior, dentro de los autos del expediente ---/2014, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, iniciado en contra del agraviado por el delito de narcomenudeo, se realizó una prueba de inspección judicial de persona al C. AG1, por parte del Juez de la causa y ante la fe de la Secretaria del citado órgano jurisdiccional, en la que se dio fe que el inculpado presenta veintitrés puntos de color rojo en la espalda de medio centímetro por medio centímetro aproximadamente, excoriaciones en la espalda alta de dos centímetros y medio por dos centímetros, tres puntos en el codo de un centímetro por un centímetro, un punto en la canilla del brazo izquierdo de un centímetro y medio de largo por medio de ancho, un excoriación en mano derecha de medidas tres y medio por un centímetros, en glúteo izquierdo equimosis de veintiséis de largo por veinticuatro de ancho, y en el derecho equimosis de veinte por veinte, de color morado muy oscuro; lesiones que son coincidentes con las agresiones de que dijo fue objeto por parte de los Policías Acreditables del Estado y que narró en su declaración ministerial y ratificó en su declaración preparatoria rendida ante la autoridad judicial.

Del análisis, en conjunto, de las documentales que obran agregadas en el expediente judicial antes referido, mismas que cuentan con valor probatorio pleno, al ser documentos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, así como la falsedad con la que se condujo la autoridad responsable, crean la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Acreditable del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el *artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG1, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho que no fue protegido ni garantizado por la Policía Estatal Acreditada, pues como ya se dijo, en uso o abuso de sus funciones, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo.

No pasa desapercibido para este organismo, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha transgredido una disposición administrativa o de carácter legal se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado AG1, según se desprende del parte informativo PEA---/2014, de 26 de marzo de 2014, si bien es cierto, desplegó una conducta evasiva, también lo es que se advierte que no opuso resistencia al ser detenido razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud.

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias, lo que no se justifica en la especie que nos ocupa.

La aplicación del artículo 3 de este Código implica, entre otras cosas, que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. El artículo 3 debe aplicarse en concordancia con los artículos 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Atendiendo a todo lo dicho, puede decirse que, los elementos de la Policía Acreditada del Estado, incumplieron con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el que dispone, en su artículo 2 que: “En el desempeño de sus tareas, todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”. Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG1 por parte de elementos de la Policía Acreditada del Estado, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, no se encuentran justificadas.

Lo anterior es así, pues Q y AG1, no son consistentes en sus declaraciones, ya que al momento de presentar la queja, Q, sostuvo que: *“.....el 25 de marzo del 2014, al llegar a su domicilio ubicado en X, de la colonia X, aproximadamente a las 20:00 horas, vecinos de su domicilio le informaron que varias personas encapuchadas se habían llevado a su hijo de nombre AG1.....”*, lo que se contrapone con el dicho del propio agraviado, AG1, ya quien sostuvo en su declaración ministerial que al momento de ser detenido por unas personas encapuchadas, el 25 de marzo de 2014, *“.....se encontraba afuera de su domicilio en compañía de su madre Q.....”*, es decir, según AG1, su madre, Q, fue testigo presencial de la detención, mientras que ésta, señala solamente que le fue informada tal situación por sus vecinos.

Por otra parte y en lo relativo a la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria, no existen elementos probatorios suficientes para establecer que el agraviado AG1, haya sido detenido arbitrariamente por elementos del Policía Acreditada del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estado y en tal sentido, no es posible para la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitir una recomendación por la violación al derecho a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en perjuicio de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Acreditada del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, causaron lesiones al agraviado AG1, posterior a su detención y son responsables de Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución, en perjuicio del señor AG1 así como personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrió en Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos en perjuicio del agraviado.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Acreditada del Estado, previa determinación de su identidad, quienes incurrieron en violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado AG1; así como en contra del personal de la Comisión Estatal de Seguridad, previa determinación de su identidad y de las circunstancias en que se obtuvo el dictamen médico falsificado, de 26 de marzo del 2014, que se presentara ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, procedimiento en el que, previa substanciación, se aplique la sanción





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que en derecho corresponda, por las violaciones a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del quejoso.

SEGUNDO. Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los elementos de la Policía Acreditada del Estado, previa determinación de su identidad, quienes incurrieron en violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado AG1; así como en contra del personal de la Comisión Estatal de Seguridad, previa determinación de su identidad y de las circunstancias en que se obtuvo el dictamen médico falsificado, de 26 de marzo del 2014, que se presentara ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, en el que, una vez integrada la indagatoria respectiva, se inicie la investigación correspondiente y, en su momento, se proceda conforme a derecho por las violaciones a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del quejoso.

TERCERO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Comisión Estatal de Seguridad que incurrió en violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, poniendo especial énfasis en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo y, con lo anterior, se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el supuesto de que sea aceptada la recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

